JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de octubre de dos mil veinte (2020)

Radicado	**05001 31 03 010 2020 - 00047– 00**
Instancia	**Primera**
Proceso	**Ejecutivo**
Demandante	**Banco de Occidente S.A**
Demandado	**Ana Cecilia Valencia Aguirre**
Tema	**Adosa respuesta de remanentes y ordena seguir ejecución**

Se adosa respuestas de los JUZGADOS SIETE Y DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN, informando positivamente que TOMAN NOTA DE EMBARGO DE REMANENTES, o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar dentro del proceso adelantado por ese despacho bajo los radicados Nos. 007 2019 00604 y 017 2019 000409.

Por otro lado, se incorpora diligencias de notificación por aviso de la aquí ejecutada ANA CECILIA VALENCIA AGUIRRE, de manera efectiva y conforme al artículo 292 del C.G.P y el articulo 8 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, estando integrada la litis y transcurridos los términos de traslado, procede el Despacho a emitir auto que ordene SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION, conforme lo establece el artículo 440 del Código General del Proceso, dentro del proceso EJECUTIVO, interpuesto por BANCO DE OCCIDENTE S.A en contra de ANA CECILIA VALENCIA AGUIRRE, ello teniendo en cuenta que la ejecutada, se encuentra debidamente notificada y no propuso excepciones dentro de la oportunidad legal, por tanto, lo que corresponde es continuar adelante la ejecución.

Razones por las cuales, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

R E S U E L V E

1.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso EJECUTIVO, interpuesto por BANCO OCCIDENTE S.A en contra de ANA

CECILIA VALENCIA AGUIRRE, en la forma indicada en el auto que libró mandamiento de pago.

2.- SE ORDENA el REMATE y AVALÚO de los bienes embargados o que se llegaren a embargar, para que con su producto se paguen las obligaciones en la forma descrita en el mandamiento de pago fechado del 18 de febrero de 2020.

3.- FACULTAR a las partes para que, a partir de la ejecutoria de la presente providencia, aporten la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

4.- CONDENAR a la parte ejecutada al pago de costas. Por secretaría, liquídese en los términos consagrados en el artículo 365 y 366 del C.G. del P., para lo cual se fijan como agencias en derecho, de conformidad con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, la suma nueve millones quinientos mil pesos ($9.500.000)

5.- Se pone en conocimiento respuestas de los Juzgados SEPTIMO y DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO, tomando nota de remanentes.

NOTIFÍQUESE

MARIO ALBERTO GÓMEZ LONDOÑO
Juez

10